

**Propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación del
Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo.**

GAS COMERCIAL DE VILLA AHUMADA, S.A. DE C.V.
Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio
de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

GAS COMERCIAL DE VILLA AHUMADA, S.A. DE C.V.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

La prestación del servicio de Almacenamiento de Gas LP por parte del Almacenista, se realizará considerando los presentes TCPS, los cuales son de carácter legal y público, y establecen, entre otras cosas:

- a) Los requisitos, características y alcances de la prestación del Servicio de Almacenamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento, el Permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) La forma en que se garantizará el acceso abierto a la prestación del Servicio de Almacenamiento;
- c) Los derechos y obligaciones del Almacenista y de los Usuarios, incluyendo las condiciones para la Suspensión del Servicio;
- d) El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes, y
- e) El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Almacenamiento.

2. Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados en los presentes TCPS tendrán los significados previstos en los artículos 4 de la Ley, 3 del Reglamento, 2 de las DACG y los que a continuación se mencionan:

Acuerdo de Inversión: El convenio a través del cual el Almacenista y el Usuario determinarán la forma y términos de financiar una Extensión del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.

Almacenista: El titular del permiso y prestador del Servicio de Almacenamiento.

Año: Significa un año calendario.

Autoridad Gubernamental: Significa cualquier gobierno, incluyendo cualquier gobierno federal, estatal o municipal, o cualquier legislatura, secretaría, autoridad regulatoria (incluyendo autoridades bancarias y fiscales), departamento, tribunal, comisión, consejo, agencia u otra autoridad legislativa, ejecutiva o judicial de cualquiera de los mismos.

BBB+: La calificación de capacidad de crédito de una empresa que realiza la empresa calificadoras “Standard & Poor’s o su equivalente”

Balance Operativo: La igualdad, medida en Barriles durante un periodo determinado, entre los volúmenes recibidos y entregados por el Almacenista en los PTC.

Bonificación: Descuento que el Almacenista hace al Usuario, sobre el importe de la factura respectiva a la prestación del Servicio de Almacenamiento, cuando éste se haya suspendido por causas distintas a la establecida en las disposiciones 17 (Alerta crítica del Sistema), 32 (Caso Fortuito y Fuerza Mayor) y 35 (Suspensión del Servicio) y de conformidad a las condiciones previstas en el Contrato de Servicio.

Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento o CCDA: La cantidad máxima de Gas LP, expresada en metros cúbicos, en promedio mensual, para cada Usuario del Sistema que el Almacenista entregará en el Punto de Entrega. La suma de las CCDA de todos los Usuarios no deberá exceder la Capacidad Operativa.

Cantidad de Entrega: la cantidad a ser entregada por el Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega del Gas LP, y a ser recibida por el Usuario en el Punto de Entrega del Gas LP, en un Día de Flujo de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Almacenista al Usuario durante el proceso de Pedidos establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS.

Cantidad de Recepción: la cantidad a ser entregada por el Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción del Gas LP en un Día de Flujo de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Almacenista al Usuario durante el proceso de Pedidos establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS.

Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado entre el Usuario y el Almacenista para la prestación del Servicio de Almacenamiento a través del Sistema.

Cuenta Operativa de Balance (COB): La cuenta que el Almacenista calcula para cada Usuario del Servicio de Almacenamiento y que determina el saldo entre la cantidad de Gas LP recibida y almacenada por el Almacenista y la cantidad de Gas LP entregada al Usuario en el Punto de Entrega del Gas LP para un momento determinado.

Día: significa un Día calendario.

Día de Flujo de Gas LP: significa el período que corre de las 00:00 horas de cualquier Día de Operación a las 23:59 horas del mismo Día, conforme a la hora de la Ciudad de México.

Día de Operación: cualquier Día comprendido de Lunes a Sábado.

Día Hábil: Cualquier día con excepción de sábados, domingos, así como los siguientes: 1º de enero; el 5 de febrero que se recorre al primer lunes del mes; el 18 de marzo; el 21 de marzo que se recorre al tercer lunes del mes; los días jueves y viernes de la semana mayor; el 1º de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; los días 1 y 2 de noviembre; el 20 de noviembre que se recorre al tercer lunes del mes; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; así como aquéllos que determinen las leyes federales y locales en materia electoral, para efectuar la jornada electoral.

Error Permissible de Medición: El margen de error permissible en los equipos de medición, 0.4% tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega del Sistema de Almacenamiento.

Garantías Financieras: Los instrumentos financieros mediante los cuales el Usuario garantiza al Almacenista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estos TCPS y en el Contrato.

Gas LP: Significa el Gas Licuado de Petróleo.

Gas LP No Contabilizado: La suma neta acumulada de Gas LP no contabilizado a lo largo de un año debido a Errores Permisibles de Medición en los Puntos de Recepción y de Entrega del Gas LP y a las pérdidas operativas del sistema.

Leyes Aplicables: Toda ley, norma, estatuto, orden, decreto, directiva (incluyendo las Disposiciones), resolución, licencia, concesión, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla, reglamento o lineamiento oficial, de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el objeto de estos TCPS, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, o un acuerdo final, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de los TCPS o con la interpretación o aplicación de los mismos.

Lista de Tarifas: El conjunto de Tarifas que se establezcan en el contrato.

Mes: Cualquier mes calendario.

Partes: El o los Usuarios y el Almacenista, individual o conjuntamente, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, según lo dispuesto por los presentes TCPS.

Pedido: Comunicación que el Usuario envía al Almacenista, indicando las cantidades de Gas LP que el Usuario entregará al Almacenista, en el Punto de Recepción del Gas LP y que requiere se almacene y se entregue en el Punto de Entrega de Gas LP.

Permiso: El permiso de Almacenamiento de Gas LP otorgado por la Comisión al Almacenista.

Peso: La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

PTC o Punto de Transferencia de Custodia: Es el punto físico donde ocurre el cambio de responsabilidad, posesión y riesgo en la custodia del Gas LP, del Usuario al Almacenista y de éste al Usuario o a quién éste designe expresamente en el Contrato de Servicio.

Punto de Entrega: El punto o los puntos en los que el Almacenista entrega Gas LP almacenado al Usuario o Permisionario, según lo establecido en el Contrato correspondiente, y se transmite la custodia, y el riesgo de dicho Gas LP.

Punto de Recepción: El punto o los puntos del Sistema en los que el Usuario entrega el Gas LP al Almacenista, según lo establecido en el Contrato correspondiente.

Servicio: Significa el Servicio de Almacenamiento de Gas LP, que comprende la actividad de recibir Gas LP del Usuario, en el o los Puntos de Recepción, conservarlos en depósito y resguardo en el Sistema, incluyendo la medición y el eventual mezclado de productos, para posteriormente devolverlos al Usuario o a quien éste designe, en el o los Puntos de Entrega de conformidad con estos TCPS y con lo establecido en el Contrato.

Sistema o Sistema de Almacenamiento: Significa la instalación de Almacenamiento “Terminal de Gas LP ubicada en Villamar, Tuxpan de Rodríguez Cano, en el Estado de Veracruz”, de conformidad con el Permiso de Almacenamiento.

Solicitud de Servicio: El documento mediante el cual el Usuario solicita al Almacenista la celebración de un Contrato.

Tarifa: La contraprestación que el Usuario debe pagar al Almacenista por la prestación del Servicio de Almacenamiento.

Transferencia de Custodia: Acto mediante el cual ocurre el cambio de responsabilidad, posesión y riesgo en la custodia del Gas LP, del Usuario al Almacenista y de éste al Usuario o a quién éste designe expresamente en el Contrato de Servicio.

3. Ámbito de aplicación

Los TCPS entrarán en vigor a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se hayan presentado para su información a la Comisión. Cualquier reforma, adición o modificación a los mismos, deberá ser presentada para su información a la Comisión, surtiendo efectos a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se hayan presentado.

Los Usuarios del Sistema celebrarán un Contrato de Servicio de Almacenamiento conforme a estos TCPS, sin perjuicio de que el Almacenista podrá establecer condiciones contractuales en términos diferentes a los aquí establecidos.

Los TCPS forma parte integral del Permiso otorgado por la Comisión al Almacenista, y aplicarán a los servicios que el Almacenista preste al amparo del permiso respectivo.

3.1 Cambios Modificaciones a las Leyes Aplicables del Gas LP

Cualquier modificación o reforma que sufran las Leyes Aplicables a los servicios de Almacenamiento de Gas LP motivará la adecuación de los TCPS.

3.2 Marco jurídico aplicable

Los TCPS se sujetarán en todo momento a la Ley, al Reglamento, a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a las Directivas, Resoluciones, Acuerdos y cualquier disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como a cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

En caso de contradicción entre las Leyes Aplicables, incluidas las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y los TCPS, prevalecerán los primeros, y en caso de contradicción entre los TCPS y los instrumentos jurídicos que emanen de estos, prevalecerán los TCPS.

Lo no previsto por los TCPS o por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior, se regirá por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por el Código Civil Federal.

Cualquier modificación o reforma que surja de las Leyes Aplicables al Servicio de Almacenamiento, motivará la adecuación, en su caso, de estos TCPS.

II. SERVICIOS Y CONTRATACIÓN

4. Descripción del Servicio

El Servicio de Almacenamiento comprende la logística alineada a los requerimientos de Almacenamiento del Usuario dentro del Sistema, y conforme a las condiciones pactadas en el Contrato de Servicio.

Durante la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Almacenista se obliga a mantener la calidad con la que recibió el Gas LP y realizar la medición del Gas LP recibido y entregado, de conformidad con las Normas Aplicables.

El Almacenista se apegará a principios de Acceso Abierto no indebidamente discriminatorio, conforme se señala en la Sección IV (Acceso Abierto), y prestará a terceros el Servicio de Almacenamiento; sin perjuicio de que el Almacenista podrá destinar para el Almacenamiento de Gas LP de su propiedad, el porcentaje de capacidad que para tal efecto determine la Comisión en el Permiso correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 71, fracción III de la Ley, así como en el artículo 72, fracción III del Reglamento.

Al Sistema de Almacenamiento se podrán integrar en su caso, instalaciones, técnica y económicamente viables, para la recepción y entrega del Gas LP, cuando dichas instalaciones se vinculen directa y exclusivamente con la prestación del Servicio de Almacenamiento, de conformidad con lo señalado en la Sección IV (Acceso Abierto).

4.1 Modalidades de Contratación del Servicio de Almacenamiento

El Servicio de Almacenamiento de Gas LP, se ofrecerá a los Usuarios a través de las siguientes modalidades:

- a) Reserva Contractual y,
- b) Uso Común. Ésta podrá ofrecerse en sustitución o de manera complementaria a la modalidad de Reserva Contractual. En los casos, en que exista capacidad que aun estando contratada en Reserva Contractual, no haya sido confirmada para su utilización por los Usuarios.

El Almacenista podrá ofrecer otras modalidades de Servicio de Almacenamiento, no consideradas en los presentes TCPS. Los nuevos Servicios de Almacenamiento se ofrecerán sin discriminación indebida a los Usuarios del Sistema.

4.1.1 Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual

El Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual consiste en la recepción del Gas LP confirmado en el Punto de Recepción, hasta por la Cantidad Máxima Garantizable y la entrega de dicho Gas LP en Punto de Entrega, conforme con lo estipulado en el Contrato de Servicio.

Este esquema de contratación asegura la disponibilidad del Servicio al Usuario, por lo cual tiene prioridad en la programación de la prestación del Servicio de Almacenamiento y no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo que no haga efectiva la reserva de capacidad conforme a estos TCPS y en los supuestos de las disposiciones 17 (Alerta Crítica del Sistema), 32 (Caso Fortuito y Fuerza Mayor) y 35 (Suspensión del servicio).

El plazo mínimo para establecer un Contrato de Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual será de un año, y siempre por períodos anuales. Estos contratos serán de renovación automática, salvo previo aviso en contrario y por escrito del Usuario, con un plazo mínimo de 3 (tres) meses de anticipación.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Almacenamiento está obligado a cubrir el 100% (cien por ciento) de la Tarifa establecida para este Servicio, misma que se señala en la disposición 23 (Tarifas)

El Almacenista ofrecerá el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema.

4.1.2 Determinación de Capacidad Reservada

Conforme exista Capacidad Disponible en el Sistema, o esta se incremente debido a una Extensión del mismo, la Capacidad Disponible será asignada mediante el procedimiento de Temporada Abierta establecido en la disposición 20 (Temporada Abierta) de estos TCPS, previa celebración de los Contratos correspondientes y hasta por la Capacidad Operativa, conforme ésta se determine periódicamente por el Almacenista.

4.1.3 Determinación de Capacidad Disponible

Para efectos de estos TCPS y de los Contratos, la Capacidad Disponible, nunca será mayor a la Capacidad Operativa.

El Almacenista dará a conocer de manera permanente la Capacidad Disponible.

4.1.4 Servicio de Almacenamiento de Uso Común

El Servicio de Almacenamiento de Uso Común, se ofrece en el caso de que exista capacidad que, aun estando contratada bajo la modalidad de Reserva Contractual, se encuentre disponible debido a que el Usuario titular de dicha capacidad no hubiese confirmado su utilización en términos de lo señalado en la Sección III (De la Operación).

Conforme a lo anterior, los Usuarios que contraten el Servicio de Almacenamiento bajo el esquema de Uso Común, solo podrán acceder al mismo durante el tiempo en que los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual no programen y les sean confirmados pedidos para el uso de la capacidad objeto de su Reserva Contractual.

La prestación del Servicio de Almacenamiento de Uso Común requerirá la suscripción del Contrato de Servicio respectivo. El Usuario que contrate el Servicio de Almacenamiento bajo este esquema está obligado a cubrir el 100% (cien por ciento) de la Tarifa establecida para este Servicio, misma que se señala en la disposición 23 (Tarifas).

El Almacenista no estará obligado a realizar una Ampliación del Sistema, cuando el Usuario contrate el Servicio Almacenamiento bajo el esquema de Uso Común.

Este Servicio podrá pactarse únicamente cuando su programación no interfiera con las obligaciones que se deriven de la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual.

4.1.5 Reintegro de Ingresos por prestación del Servicio de Almacenamiento de Uso Común

Cuando se preste el Servicio de Almacenamiento Uso Común, el Almacenista podrá retener parte de los ingresos derivados de prestar este Servicio y reintegrará el resto de dichos ingresos a los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual cuya capacidad objeto de la Reserva Contractual no utilizada sea objeto del Servicio de Almacenamiento Uso Común.

La metodología para el reintegro de ingresos referido en el párrafo anterior, considerará el reintegro de manera proporcional y equitativa a los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual equivalente a la proporción de la tarifa para el Servicio de Almacenamiento de Uso Común que considere los costos fijos del requerimiento de ingresos. Dicho reintegro se distribuirá de manera proporcional a la capacidad no utilizada correspondiente a cada uno de los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual, cuya capacidad fue utilizada para brindar el Servicio de Almacenamiento de Uso Común.

El cálculo del reintegro se llevará a cabo en cada mes correspondiente.

5. Celebración de Contratos

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato es el siguiente:

1.- El Usuario deberá presentar al Almacenista una Solicitud de Servicio de Almacenamiento, acreditando su personalidad jurídica y facultades y la de su representante legal, así como su capacidad o solvencia para cumplir con las obligaciones previstas en el contrato. El Almacenista confirmará al Usuario la recepción de la Solicitud de Servicio y le informará si existe algún requerimiento de información adicional dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Servicio.

2.- En un periodo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Almacenista haya recibido la Solicitud de Servicio de Almacenamiento o, en su caso, cualquier información adicional requerida, el Almacenista notificará al Usuario de los resultados de su evaluación sobre la factibilidad de prestar el Servicio solicitado con base en la CCDA solicitada y en la Capacidad Disponible. Si el Almacenista está en posibilidad de prestar el Servicio solicitado, la notificación del Almacenista incluirá un Contrato para el Servicio de Almacenamiento que deberá ser firmado por el Usuario. Además, la notificación del Almacenista informará al Usuario sobre los requerimientos de las Garantías Financieras, en conformidad con la disposición 21 (Garantías) de estos TCPS.

3.- Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Usuario, éste deberá:

- i. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en estos TCPS; y
- ii. Devolver al Almacenista el Contrato firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías Financieras correspondientes.

4.- Si el Usuario no devuelve el Contrato suscrito con toda la información solicitada en el plazo señalado en el numeral 3 anterior, se considerará que el Usuario rechazó el Contrato.

5.- El Almacenista revisará las Garantías Financieras que, en su caso, haya solicitado al Usuario, en un periodo de treinta (5) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas cumplen con lo establecido en la disposición 21 (Garantías) de estos TCPS el Almacenista, suscribirá el Contrato.

6.- Cuando el Almacenista niegue la celebración de un Contrato, establecerá las condiciones que no fueron aceptables y las modificaciones que deberá llevar a cabo el Usuario a sus Garantías Financieras para que éstas cumplan con lo establecido en la disposición 21 (Garantías) de los presentes TCPS. Si el Usuario no modifica sus Garantías Financieras en un plazo de cinco (5) Días Hábiles, se considerará que el Usuario retiró su Solicitud de Servicio.

El Usuario no tendrá derecho a obtener nuevos Servicios de Almacenamiento conforme a los presentes TCPS, cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el Almacenista, en lo que respecta a cualquier Tarifa por concepto de Servicios de Almacenamiento.

El Almacenista evaluará cada solicitud de acuerdo con el principio *“primero en tiempo primero en derecho”*.

En caso de solicitudes coincidentes en el Día en que fueron presentadas al Almacenista, éstas serán evaluadas de acuerdo con los términos contractuales y la CCDA solicitada y el Almacenista asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes que ofrezcan el mayor valor presente neto.

6. Acreditación de la propiedad lícita del Gas LP

El Almacenista es responsable por el Gas LP, almacenado desde el momento en que el mismo sea recibido y hasta que el mismo sea entregado.

El Usuario será responsable ante el Almacenista de cualquier daño o perjuicio sobre el Gas LP entregado al Almacenista cuando pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia el Usuario será responsable ante el Almacenista de cualquier reclamación, controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

El Gas LP almacenado se considerará entregado en custodia al Almacenista, quien asumirá los riesgos y el control del Gas LP, desde su recepción en el Punto de Recepción del Gas LP hasta su entrega en el Punto de Entrega de Gas LP, de conformidad con estos TCPS y con la Norma Aplicable.

El Almacenista será responsable por el Gas LP durante el tiempo que lo tenga y deberá entregarlo al Usuario libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Almacenista.

Se considerará que el Usuario tendrá el control, la posesión y la responsabilidad de todo el Gas LP antes de que sea recibido por el Almacenista en el Punto de Recepción de Gas y después de que sea entregado al Usuario en el Punto de Entrega de Gas.

El Almacenista podrá negarse a almacenar cualquier volumen de Gas LP que esté gravado de cualquier manera o que pueda estar involucrado en cualquier litigio, o que su propiedad sea objeto de disputa. Cuando algún volumen de Gas LP gravado o sujeto a litigio o disputa sea requerido a ser Almacenado, el Almacenista podrá solicitar al Usuario evidencia satisfactoria de su título de propiedad sin gravamen o una garantía de indemnización que proteja al Almacenista contra cualquier daño o pérdida.

III. DE LA OPERACIÓN

7. Nominaciones, Programación y Confirmación

Los Usuarios presentarán sus Pedidos por escrito, y/o por otro medio electrónico que acuerden las partes y dichos Pedidos deberán cumplir con los requisitos de tiempo, forma y contenido que se establecen en esta disposición.

7.1 Contenido de los Pedidos

Los Pedidos que presenten los Usuarios deberán contener como mínimo la información siguiente:

1. Número o fecha de firma de Contrato del Usuario.
2. Punto de Recepción y volumen de Gas LP a ser recibido por el Almacenista.
3. Volumen de Gas LP a ser almacenado en el Sistema.
4. Punto de Entrega y volumen de Gas LP a ser entregado por el Almacenista.
5. Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido (las fechas deben quedar dentro de la vigencia del Contrato).
6. Tipo de Pedido: diario, mensual o anual.
7. Programa mensual.
8. Horario de Entrega lo acordado.

7.2 Presentación de los Pedidos

Los Usuarios podrán presentar un Pedido con treinta (30) Días Hábiles de anticipación.

Los Pedidos serán válidos únicamente para el Día de Flujo de Gas LP siguiente a aquél en que fueron presentados.

7.3 Programación de los Pedidos

Cada Día de Operación que el Almacenista reciba Pedidos, el Almacenista efectuará la programación para el Día de Flujo de Gas LP asignado con base en los Pedidos recibidos.

El Almacenista verificará los Pedidos presentados por los Usuarios y los validará siempre y cuando:

1. Sean congruentes con la CCDA del Usuario,
2. Sean congruentes con la COB del Usuario, y
3. No existan restricciones en el Sistema debido a una Alerta Crítica.

El Almacenista rechazará aquellos Pedidos que no sean congruentes con las condiciones del párrafo anterior o no contengan la información mínima establecida en la presente disposición. El Almacenista informará al Usuario, por escrito o medio electrónico, de la causa justificada que motivó dicho rechazo. Si el Usuario no subsana su Pedido se considerará que el Usuario ha decidido anular su Pedido.

El Usuario podrá corregir su Pedido, sujeto a que éste sea corregido en los tiempos para el proceso de Pedidos que se establecen en esta disposición.

Una vez recibidos los Pedidos respectivos, el Almacenista evaluará la posibilidad de confirmar todos los Pedidos de acuerdo con las condiciones operativas del Sistema, la Capacidad de Recepción, Capacidad de Entrega, CCDA y la COB de cada Usuario, para el Día de Flujo de Gas LP.

Con base en esta evaluación, el Almacenista hará del conocimiento del Usuario las Cantidades de Recepción y Entrega confirmadas para su Almacenamiento y entrega.

En el caso, de que la suma de los Pedidos de los Usuarios genere un conflicto en el uso de la Capacidad de Entrega del Sistema, acorde a la Capacidad Operativa, el Almacenista prorrateará las cantidades de cada Usuario con base en la CCDA para resolver el conflicto y tomará este ajuste en consideración en el momento de confirmar el Pedido de la Cantidad de Entrega a cada Usuario.

Calendario para efectuar la programación de Cantidades de Recepción y Entrega

Días Hábiles previos al Día de Flujo de Gas LP	
Hasta los 30 Días Hábiles	Los Pedidos son recibidos por el Almacenista
Hasta los 15 Días Hábiles	El Almacenista comunica la confirmación o el rechazo de los Pedidos a los Usuarios
Hasta los 10 Días Hábiles	En caso de que existan, los Usuarios subsanan las deficiencias de sus Pedidos
Hasta los 5 Días Hábiles	El Almacenista confirma las Cantidades de Recepción y Entrega a los Usuarios

7.4 Confirmación del Pedido

- A. El Almacenista confirmará, por escrito o medio electrónico, las Cantidades de Almacenamiento a cada Usuario.
- B. La confirmación indicará la Cantidad de Entrega, la Cantidad de Recepción y el saldo de la COB para el Día de Flujo de Gas LP asignado.
- C. Programación para la Recepción de Gas LP del carro tanque u otro medio de transporte del Usuario.
- D. El Usuario deberá entregar junto con el Pedido, la información sobre el carro tanque u otro medio de transporte del Usuario que se requiera en la solicitud del servicio.
- E. Los Pedidos no acordes con el Contrato se programarán después de aquellos que si lo estén.
- F. El Almacenista tendrá el derecho de rechazar la recepción del Gas LP que no haya sido solicitado en tiempo y forma.

- G. El Almacenista no será responsable ante el Usuario de dicha negativa y el Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo al Almacenista, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios de abogados) que surjan de o en relación con dicha negativa ante terceros, excepto en la medida que dichas demandas, denuncias, multa, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos, sean resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Almacenista.
- H. El Usuario deberá entregar al Almacenista la información necesaria a efecto de que éste último pueda proporcionar el servicio y cumplir con los requerimientos de información de la Comisión u otra autoridad competente.
- I. El Usuario notificará de manera inmediata cualquier cambio en la llegada del buquetanque o del medio de transporte que decida el Usuario.
- J. El Almacenista no estará obligado a aceptar ningún Pedido, si éste no tiene disponible la capacidad para satisfacer dicha solicitud.
- K. Si alguna fecha de vencimiento para avisos o Pedidos es un día inhábil, el aviso o Pedido deberá ser entregado el Día Hábil anterior a esa fecha.

8. Disponibilidad del Servicio

El Usuario recibirá el Servicio de Almacenamiento de conformidad con los TCPS, siempre y cuando éste:

- Haya celebrado con el Almacenista un Contrato.
- Demuestre, al momento de solicitar el servicio, que tiene la capacidad técnica, financiera, comercial y operativa para entregar Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP y recibir Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP, por una cantidad igual a la CCDA que pretende reservar en el Sistema, y
- Haya proporcionado al Almacenista las Garantías Financieras requeridas en la disposición 21 (Garantías) de estos TCPS.

8.1 Prestación del Servicio de Almacenamiento

El Usuario deberá informar al Almacenista sobre las cantidades que desea almacenar cada Día de Flujo de Gas LP, conforme al procedimiento de Pedidos establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS y el Almacenista programará dicho Servicio según se señala en esa disposición.

El Gas LP del Usuario a ser entregado en el Punto de Recepción del Gas LP no podrá exceder la Cantidad de Recepción establecida por el Almacenista durante el proceso de Pedidos establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS.

El Servicio de Almacenamiento podrá ser prestado por el Almacenista ya sea a la Tarifa Máxima que se establezca en el contrato, o con base en una Tarifa Convencional de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato respectivo conforme a lo establecido en estos TCPS.

8.2 Servicio Almacenamiento Cantidades Adicionales Autorizadas

En cualquier Día de Flujo de Gas LP un Usuario podrá solicitar el Almacenamiento de Cantidades Adicionales Autorizadas a través del proceso de Pedidos establecido en estas TCPS.

El Almacenista de acuerdo con la disponibilidad de capacidad en el Sistema, programará tales Cantidades Adicionales Autorizadas sujeto a la programación previa de la CCDA y/o Pedidos de todos los Adquirientes que hayan solicitado el Servicio de Almacenamiento para ese Día.

8.3 Cuenta Operativa de Balance (COB)

El Almacenista calculará diariamente para cada Usuario una COB que reflejará el Gas LP propiedad del Usuario que se encuentra dentro del Sistema.

La COB será calculada con base en la fórmula siguiente:

$$COB_i^j = COB_{i-1}^j + CR_i^j - CE_i^j$$

Donde

COB_i^j es la COB del Día i del Usuario j;

COB_{i-1}^j es la COB del Día anterior al Día i del Usuario j;

CR_i^j es la cantidad recibida por el Almacenista del Usuario j en el Punto de Recepción del Gas LP durante el Día i, y

CE_i^j es la cantidad entregada por el Almacenista al Usuario j en el Punto de Entrega del Gas LP durante el Día i.

El Almacenista informará a cada Usuario el saldo de su COB mediante el proceso de confirmación de Pedidos que se establece en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS.

El máximo de la COB de cada Usuario será establecido en el momento de celebrar el Contrato.

El Almacenista tendrá el derecho de limitar la entrega a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de Pedidos y programación establecida en estas TCPS, la COB del Usuario es menor o igual que cero.

El Almacenista tendrá el derecho de limitar la recepción a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de Pedidos y programación establecido en estas TCPS, la COB del Usuario supera su CCDA

En caso de que sea necesario limitar el Servicio Almacenamiento a algún Usuario, el Almacenista lo hará del conocimiento del Usuario durante el proceso de Pedidos y programación de las Cantidades de Recepción.

Si, como resultado de la limitante de la cantidad de entrega, la COB de un Usuario excede su máximo establecido, el Almacenista limitará también la recepción de Gas LP. Esta limitación se informará al Usuario durante el proceso de Pedidos y programación de las Cantidades de Recepción.

9. Reglas de Balance Operativo

La determinación y resolución de desbalances, para que tanto el Usuario y como el Permisionario entreguen y reciban las cantidades programadas de Gas LP, se realizará conforme a las siguientes reglas:

9.1 Penalizaciones por incumplimiento en la programación

Las penalizaciones que, en su caso, se cobren a los Usuarios no representarán en ningún caso ingresos extraordinarios para el Almacenista, por lo que se deberá establecer un método para reembolsar a los Usuarios los ingresos por este concepto de manera inversamente proporcional a las penalizaciones en que hayan incurrido en un periodo determinado, de conformidad con la disposición 26 (Penalizaciones y bonificaciones).

9.2 Entrega y recepción de los servicios

“**Punto de Entrega**” significa donde el Prestador de Servicio entrega el Gas LP al Usuario o a quien el Usuario designe, que (1) para entrega en auto-tanque tendrá lugar al momento en que el Gas LP pase la brida de conexión entre la manguera de la Planta de Suministro y los Auto-tanques proporcionados por el Usuario o por quien el Usuario haya designado; y (2) para entrega en ducto tendrá lugar al momento en que el Gas LP pase la brida aislante de conexión entre el ducto interno de la Planta de Suministro y el ducto del tercero conectado al ducto de la Planta de Suministro en el límite de la propiedad entre la Planta de Suministro y la propiedad adyacente.

“**Punto de Recepción**” significa la brida aislante en la Planta de Suministro donde el Prestador de Servicios recibe el Gas LP de importación, propiedad del Usuario en la Planta de Suministro; y para el caso de recibo de Gas LP vía terrestre, tendrá lugar al momento en que el Gas LP pase la brida de los auto tanques proporcionados por el Usuario o por quien el Usuario haya designado y la brida de conexión de la manguera de la Planta de Almacenamiento para Suministro.

10. Medición

10.1 Equipo de Medición

El Almacenista deberá proveer e instalar todo el equipo, dispositivos y materiales para la medición de las cantidades y especificaciones de Gas LP, que se entreguen en los Puntos de Recepción y Entrega.

Todos los sistemas de medición que impliquen una Transferencia de Custodia del Gas LP y que se utilicen para determinar la cantidad y especificaciones del Gas LP deberán cumplir con lo establecido en las Normas Aplicables y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.2 Calibración del equipo

La calibración de los equipos de medición se realizará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, con los estándares internacionales generalmente aceptados en la industria del Gas LP. El Almacenista, no tendrá la obligación de calibrar el equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a tres (3) meses entre una y otra calibración.

10.3 Acceso a pruebas y registros

El Almacenista, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de un (1) año. Dichos registros estarán disponibles en días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

10.4 Verificación de Precisión

La precisión del sistema de medición del Almacenista deberá verificarse periódicamente, utilizando medios y métodos acordes con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, a falta de éstas, con las normas y recomendaciones internacionales aplicables para Sistemas de Almacenamiento de Gas LP.

En los procesos de verificación el Usuario deberá solicitar de manera previa y por escrito al Almacenista su deseo de estar presente en dicho proceso. Los resultados y recomendaciones deberán estar disponibles para su consulta hasta por un periodo de 1 Año.

Si como resultado de la verificación se concluye que un equipo de medición se encuentra registrando con inexactitud, este equipo deberá ajustarse de inmediato de manera que la lectura resulte tan precisa como sea posible. Todas las verificaciones del equipo de medición deberán efectuarse a expensas de la parte que lo solicite. Sin embargo, cuando derivado de una verificación se encuentre que la precisión no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes el Almacenista cubrirá los gastos incurridos por dicha verificación.

10.5 Fallas en los Medidores

En caso que se detecten discrepancias en la medición del Gas LP provocadas por falla del medidor o sus accesorios, errores de transferencia o por captura de información, se considerará realizar lo siguiente:

1. El personal involucrado se reunirá dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que se hubieren detectado las diferencias, para aclararlas y, en su caso, determinar si son procedentes los ajustes.
2. Si las discrepancias encontradas son iguales o menores a un absoluto de 0.4% dicha discrepancia queda sin efecto.
3. En caso de que las discrepancias encontradas sean mayores a lo indicado y se determine que hay falla en el sistema de medición, el Almacenista deberá notificarlo al Usuario o viceversa y repararlo a la brevedad posible.

4. A su vez, el responsable del equipo hará las correcciones en su sistema de administración de mediciones que tenga disponible para su facturación respectiva, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días y emitirá una nota de débito o crédito en caso de aplicar.
5. El periodo a que están sujetas las correcciones de las mediciones debe ser a partir de la fecha en que se dio el aviso correspondiente, a menos que exista evidencia irrefutable de que la discrepancia en la medición se inició en una fecha anterior; sin embargo, en ningún caso se considerará que la discrepancia se originó en fecha anterior a la última calibración del medidor.
6. Cuando resulte inviable contar con la medición durante un periodo, se podrá mediante común acuerdo determinar el volumen con base a lo siguiente:
 - a) La medición del aparato cromatográfico, en caso que exista alguno instalado para tal efecto.
 - b) Tomará las lecturas de otro medidor que se encuentre operando correctamente, como sustituto del medidor oficial.
 - c) Estimaré las cantidades de recepción y entrega de GLP efectuadas por el Almacenista, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente.

10.6 Corrección y Ajuste

Si en cualquier fecha, se detecta que el registro de mediciones del equipo de medición no es preciso y no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las lecturas previas realizadas por dicho equipo deberán corregirse a cero errores.

10.7 Período de Medición

El periodo de medición será equivalente a cada Día de Flujo de Gas LP.

11. Margen de incertidumbre en la medición

El margen de error permisible en los equipos de medición de GLP, tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega del Sistema de Almacenamiento no podrá exceder del límite máximo 0.4% absoluto.

12. Gas LP No Contabilizado

El Gas LP No Contabilizado por diferencias acumuladas (tanto positivas como negativas) debidas a Errores Permisibles de Medición, así como por las pérdidas de GLP ocasionadas por razones operativas y de mantenimiento del Sistema, serán calculados mensualmente por el Almacenista y se incluirán en la Tarifa del siguiente año como un crédito o un débito trasladable al Usuario.

Al final de cada año, el Almacenista calculará el costo del Gas LP No Contabilizado utilizando el precio de venta primera mano de GLP aplicable y publicado, pudiendo incorporar en su cálculo, cualquier crédito de GLP que obtenga de su Operador.

En ningún caso el Gas LP No Contabilizado trasladable a los Usuarios podrá ser superior al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de la cantidad medida en el Punto de Recepción del GLP a lo largo del año.

13. Especificaciones de calidad del Gas LP

El Usuario y el Almacenista tendrán la obligación de entregar Gas LP que reúna las especificaciones conforme a la Leyes y Normas Aplicables al Gas LP.

El Usuario y el Almacenista tendrán el derecho de rechazar las entregas de Gas LP que no cumplan con las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

El Almacenista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas LP propiedad del Usuario con el Gas LP de otros Usuarios y/o Almacenistas conectados al Sistema.

El Almacenista podrá solicitar del Usuario un certificado que describa las especificaciones del Gas LP a ser almacenado en el Sistema. El Almacenista se reserva el derecho de inspeccionar y/o analizar cualquier cantidad de Gas LP previamente a su recepción y, en caso de variaciones entre el certificado de Usuario y la inspección del Almacenista, ésta última habrá de prevalecer. Si como consecuencia de la inspección se determina que el Usuario ha ingresado Gas LP al Sistema que haya contaminado el Gas LP que se encuentra previamente almacenado dentro del mismo, en todo o en parte, haciéndolo no idóneo para su entrega, por lo que el Usuario deberá pagar por los daños y perjuicios que se hayan generado por la contaminación del Gas LP.

13.1 Incumplimiento de las especificaciones del Gas LP

Si el Gas LP que reciba el Almacenista del Usuario en el Punto de Recepción del Gas LP no se ajusta en algún momento a las especificaciones de esta disposición, el Almacenista notificará dicha deficiencia al Usuario y podrá, a su discreción, negociar la recepción hasta que el Usuario corrija la deficiencia.

Si el Usuario no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en esta disposición, entonces el Almacenista podrá aceptar el Gas LP y el Usuario indemnizará al Almacenista por los daños, pérdidas, gastos y penas convencionales.

En caso de que el Usuario entregue Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta disposición y el Almacenista lo acepta, almacena y entrega en el Punto de Entrega del Gas LP, al mismo Usuario, éste último se obliga a recibir dicho GLP fuera de especificaciones sin que ello genere responsabilidad alguna al Almacenista.

Si el Adquiriente entregó Gas LP dentro de especificaciones y el Almacenista intenta entregar Gas LP que no se ajuste a las mismas, el Usuario tendrá el derecho de negociarlo.

Si el Usuario acepta el Gas LP que no se ajusta a las especificaciones, estará obligado al pago del Servicio de los servicios correspondientes conforme a su Contrato.

14. Mantenimiento del Sistema

Los mantenimientos programados en el Sistema se realizarán conforme a lo siguiente:

I. El Almacenista notificará por escrito o medio electrónico a cada Usuario, los avisos de mantenimiento programado y de aquellos que resulten de alguna verificación o medida preventiva, dentro de los diez (10) días naturales previos al inicio de los trabajos;

III. El aviso de mantenimiento contendrá:

1. La duración de Suspensión del Servicio;
2. Naturaleza de la restricción del Servicio (total o parcial);
3. El día y la hora de inicio de la suspensión y de reanudación del Servicio;
4. Puntos del Sistema afectados;
5. Los motivos que originaron el mantenimiento, cuando no se trate de mantenimientos programados, y
6. El plazo para notificar los resultados del mantenimiento, y en su caso, el diferimiento de los mismos.

15. Dudas y quejas

El Almacenista tendrá un número telefónico y correo electrónico que permita al Usuario comunicar de inmediato las dudas y quejas que pueda tener en relación con los Servicios prestados por el Almacenista.

Cualquier duda o queja entre el Almacenista y el Usuario sobre cualquier aspecto relacionado con el Contrato de Servicio, deberá ser notificada a la contraparte dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la duda o queja por los medios de comunicación estipulados en el Contrato de Servicio. Dicha notificación deberá ser realizada en Días Hábiles antes de las dieciséis (16) horas del Centro de México.

Los representantes designados por las partes en el Contrato de Servicio, procurarán resolver de mutuo acuerdo dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles las dudas o quejas que surjan entre ellas y que sean notificadas conforme a lo anterior. Si dichos representantes no llegan a un acuerdo dentro del plazo mencionado u otro acordado de común acuerdo, la parte reclamante podrá someter la controversia a la Comisión o al procedimiento de solución de controversias previsto en la disposición 40 (Solución de controversias).

Con excepción de lo establecido en la disposición 22.5 (Errores en la facturación), ninguna de las partes tendrá responsabilidad ante la otra en relación con cualquier duda o queja que no haya sido notificada durante el plazo establecido en el párrafo anterior.

16. Emergencias y Fugas

El Almacenista dispone de planes de respuesta para la atención permanente de emergencias y fugas con el objeto de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas e instalaciones, considerando los protocolos emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

I. Las emergencias y fugas podrán reportarse al número 066.

II. Cuando se presente una emergencia y fuga, el Almacenista se obliga a responder de forma inmediata conforme a los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al medio ambiente;

En caso de que la emergencia y fuga se detecte en las instalaciones del Usuario, el Almacenista podrá interrumpir el recibo y/o entrega del Gas LP a fin de evitar un daño a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al medio ambiente. El Servicio de Almacenamiento se restablecerá una vez que la emergencia y fuga hayas sido controlada, subsanada y que no representen riesgo alguno.

III. El Usuario está obligado a reportar al Almacenista cualquier emergencia y fuga en sus instalaciones y en las instalaciones adjuntas a las mismas hasta los Puntos de Recepción y Entrega, así como controlarlas y subsanar el origen de las mismas y absorber los costos y gastos respectivos generados. Por su parte, el Almacenista se obliga a realizar las acciones para controlar y subsanar la situación que originó la emergencia y la fuga, siempre y cuando, dicha situación se presente en su Sistema; así mismo subsanar la situación que las originó y absorber los costos y gastos respectivos

17. Alerta Crítica del Sistema

En caso de cortes o interrupciones en el Servicio de Almacenamiento de Gas LP que restrinjan capacidad de Almacenamiento en cualquier punto del sistema, tales como modificaciones y reparaciones imprevistas, contingencias operativas fuera del control del Almacenista, caso fortuito o fuerza mayor que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Almacenista podrá emitir una Alerta Crítica. El Almacenista comunicará la Alerta Crítica del Sistema, por el medio de comunicación acordado con el Usuario. En la Alerta Crítica se indicará al Usuario que los volúmenes de Gas LP podrán ser menores a los recibidos y/o entregados. La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinado punto donde aplique en el Sistema, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha alerta crítica.

17.1 Aviso y efectos de la alerta crítica del Sistema

Una vez que el Almacenista avise a los Usuarios la Alerta Crítica del Sistema, el Almacenista podrá ajustar la recepción y entrega del Gas LP de conformidad con las condiciones de la Alerta Crítica, y los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para ajustarse a las instrucciones contenidas en la citada Alerta Crítica. De esta manera, las recepciones y entregas no podrán presentar una variación superior al volumen nominado que se determine en el aviso correspondiente.

17.2 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema

El Almacenista avisará diariamente a los Usuarios las condiciones mientras prevalezca la Alerta Crítica, e indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva.

17.3 Entrega del Gas LP en Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Almacenista emita una Alerta Crítica del Sistema, que implique la reducción o la Suspensión del Servicio de Almacenamiento por el tiempo que dure ésta, se analizarán las alternativas que técnicamente sean viables para dar continuidad a la prestación del Servicio de Almacenamiento, así como del recibo y/o entrega de Gas LP.

18. Presión

El Prestador de Servicios deberá entregar el Gas LP en el Punto de Entrega dentro del rango de niveles de presión, temperatura, y calidad que reúna las especificaciones conforme al marco Regulatorio de Gas LP, incluyendo aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-005-CRE-2015 o cualquiera otra Norma Oficial Mexicana que la sustituya o complemente total o parcialmente.

El Almacenista tendrá derecho a rechazar las entregas de combustible en el Punto de Recepción del Gas LP que no cumplan lo anterior; en tal caso, el Usuario continuará obligado al pago de los Servicios de Almacenamiento, de conformidad con el procedimiento de Pedidos y programación, establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS y las Tarifas y cargos establecidas en su Contrato, no obstante no haber sido almacenado.

IV. ACCESO ABIERTO

19. Extensiones o ampliaciones del Sistema de Almacenamiento

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible o el Punto de Entrega solicitado no esté cubierto por el Sistema, el Almacenista realizará la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el correspondiente Servicio de Almacenamiento a solicitud de cualquier interesado, siempre que: (i) La Extensión o Ampliación no represente problemas técnicos y/o de seguridad y/o de operación, en los términos de la Norma Aplicable ; (ii) la ampliación o extensión sea técnica y económicamente viable para el Almacenista, y (iii) las Partes celebren un Acuerdo de Inversión para cubrir el costo de la infraestructura que constituyan la Extensión y/o Ampliación, y ésta haya sido aprobada por la Comisión.

Previo a que el Almacenista lleve a cabo la Extensión del Sistema, el Usuario deberá solicitar la Extensión del Sistema utilizando el formato establecido en la Convocatoria de la Temporada Abierta.

Viabilidad económica de Extensiones o Ampliaciones.

Para determinar la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación, el Almacenista analizará cualquier evidencia que ayude a determinar la probabilidad de que dichas instalaciones puedan ser utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil y que los costos asociados a ellas sean cubiertos adecuadamente por los cargos de capacidad que procedan, y de no ser así, el Almacenista podrá negar dicha Extensión o Ampliación.

19.1 Restricciones presupuestales del Almacenista

Cuando el presupuesto del Almacenista no sea suficiente para construir una Extensión o Ampliación determinada, y éstas sean económicamente viables, se podrá convenir mediante un Acuerdo de Inversiones que el Usuario proporcione los recursos económicos para la construcción de la Extensión o Ampliación. En dicho caso, el Almacenista reintegrará mediante Tarifas Convencionales la parte de la Extensión o Ampliación que haya sido económicamente viable.

19.2 Acuerdo de Inversión

En el Acuerdo de Inversión se determinarán los términos, plazos y condiciones financieras para realizar la Extensión o Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras.

En caso de que en el Acuerdo de Inversión celebrado entre las Partes se establezca que el Usuario cubrirá parte o la totalidad de la Extensión del Sistema, el Almacenista podrá recuperar la parte proporcional a su inversión, a través de la Tarifa Convencional.

En relación con cualquier Extensión del Sistema, el Almacenista solicitará Garantías Financieras adicionales a las referidas en la disposición 21 (Garantías) de éstos TCPS.

Estas Garantías Financieras no podrán exceder el equivalente a veinticuatro (24) Meses del Servicio de Almacenamiento más cargos extras, calculados con base en la CCDA solicitada y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento y hasta por un plazo de 6 meses posteriores a su terminación.

El Almacenista será el propietario de la Extensión del Sistema.

20. Temporada Abierta

En cualquier momento en que el Almacenista lo considere apropiado, llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener nuevas solicitudes de Servicio de Almacenamiento para asignar Capacidad Disponible en el Sistema o para asignar la capacidad resultante de una Extensión del Sistema, de acuerdo con los términos y procedimientos descritos en esta disposición.

20.1 Procedimiento de Temporada Abierta

El procedimiento para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Se publicará el aviso de Temporada Abierta en un diario de mayor circulación, por lo menos con 15 Días Hábiles de anticipación al inicio de la Temporada Abierta.
2. El aviso indicará la fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta, el lugar en que los interesados podrán presentar sus solicitudes de servicio, los criterios mínimos (tales como volúmenes y/o cantidades, Tarifas o vigencia de contratación), y el procedimiento.
3. El Almacenista evaluará cada solicitud de acuerdo con la disposición 5 (Celebración de Contratos) de estas TCPS y con la capacidad solicitada, y podrá adjudicar la Capacidad Disponible o la nueva capacidad entre las solicitudes aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto, basado en la CCDA, plazo del Contrato y Tarifa aplicable

Los documentos de Temporada Abierta incluirán la información siguiente:

- i. Una descripción del proyecto que incluya las instalaciones y servicios que propone el Almacenista;
- ii. La capacidad de las instalaciones propuestas;
- iii. Una lista de los puntos propuestos de recepción y entrega de Gas LP y las capacidades asociadas disponibles en cada punto;
- iv. Una descripción de cualquier servicio o condición especial que sea aplicable a los Usuarios;
- v. La tarifa prevista para cada tipo de servicio ofrecido;
- vi. Un calendario para las fechas de servicio y compromisos del proyecto;
- vii. Una descripción detallada de los pasos que requiere tomar un Usuario potencial para ser incluido en los resultados de la Temporada Abierta, y
- viii. Una descripción detallada de los mecanismos que el Almacenista empleará para adjudicar capacidad a los solicitantes.

20.2 Obligación de acceso abierto

De conformidad con el Reglamento de Gas LP, el Almacenista deberá permitir a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema, conforme a lo siguiente:

- i. El acceso abierto estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema,
- ii. La Capacidad Disponible será aquella que no se encuentre reservada y pueda ser efectivamente utilizada bajo condiciones normales de operación que sean a su vez seguras y continuas, el Almacenista deberá acreditar la falta de Capacidad Disponible al negar el acceso, y
- iii. El acceso abierto al Servicio de Almacenamiento sólo podrá ser ejercido por los Usuarios mediante la celebración de un Contrato.

20.3 Interconexión con el Sistema de Almacenamiento

El Almacenista permitirá la interconexión de otros Usuarios a su Sistema, a efecto de prestar los Servicios de Almacenamiento solicitados conforme a principios de acceso abierto y no discriminación indebida, cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Almacenamiento solicitado,
2. La interconexión física del Usuario sea técnica y económicamente viable y no presente riesgos en la seguridad del Sistema en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - i. El Usuario que pretenda interconectarse deberá cubrir todos los gastos de la interconexión si el Almacenista ejecuta la obra. Como alternativa, el Usuario que pretenda interconectarse podrá llevar a cabo las obras de instalación, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el Almacenista las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y demás requisitos establecidos por las autoridades competentes.
 - ii. La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
 - iii. La interconexión y cualquier Servicio de Almacenamiento resultante de la misma, no deberá mermar el Servicio de Almacenamiento de los Usuarios existentes del Sistema;
 - iv. La interconexión no deberá causar que el Almacenista incurra en infracción de cualquier Ley Aplicable sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
 - v. La interconexión no deberá causar que el Almacenista incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones;
 - vi. Los Usuarios que reciban el Servicio de Almacenamiento a partir de la interconexión deberán cumplir con los requisitos que para el efecto se establecen en las presentes TCPS y,
 - vii. El Almacenista será el propietario de las instalaciones de interconexión, salvo disposición en contrario en el convenio que se celebre.
3. Las partes celebren un contrato de interconexión.

V. CONDICIONES FINANCIERAS Y FACTURACIÓN

21. Garantías

Previo a la firma de un Contrato, el Usuario que solicite el Servicio de Almacenamiento deberá ser sujeto de crédito conforme a la disposición 5 (Celebración de Contratos) de estos TCPS, y presentará una solicitud de acuerdo con las disposiciones contempladas en dicha disposición.

El Almacenista no estará obligado a prestar o a continuar prestando Servicios de Almacenamiento a algún Usuario que sea o resulte insolvente, o quien, con posterioridad al requerimiento del Almacenista, omita establecer o confirmar que es sujeto de crédito.

Para que el Usuario pueda solicitar el Servicio de Almacenamiento, deberá certificar que es una persona con solvencia crediticia, para lo cual proporcionará al Almacenista copias de sus últimos 5 estados financieros anuales debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente que se genere trimestralmente; o bien, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo obtenido al menos una clasificación BBB+ o similar.

Una vez cubierto los requisitos antes mencionados el Usuario deberá entregar al Almacenista una de las siguientes Garantías Financieras:

1. Una carta de crédito “stand-by” irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por instituciones de crédito; cuyos términos hayan sido revisados y aceptados por el Almacenista;
2. Depósito en garantía;
3. Una fianza;

Al ser aceptada la garantía por el Almacenista, se tendrá por cumplida la obligación del Usuario de proveer Garantías Financieras.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Almacenista podrá requerir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Almacenista dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Almacenista. Si el Usuario no entrega las Garantías Financieras solicitadas por el Almacenista, éste podrá rescindir el Contrato de dicho Usuario.

Las Garantías Financieras para el Servicio de Almacenamiento cubrirán el costo estimado del Servicio de Almacenamiento correspondiente a veinticuatro (24) Meses de Servicio, calculado con base en la CCDA establecida en el Contrato y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento hasta los seis (6) Meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato

22. Facturación y pago

22.1 Proceso de facturación

La facturación de los Servicios de Almacenamiento se llevará en pesos y el Almacenista enviará facturas a los Usuarios denominadas en moneda nacional.

22.2 Periodo de Facturación mensual

El Almacenista facturará de manera mensual los Servicios de Almacenamiento, prestados a cada Usuario correspondientes al Mes inmediato anterior. La factura incluirá los montos que el Usuario debe pagar al Almacenista por los servicios de Almacenamiento, así como cualquier cargo extra aplicable que se hubiere generado.

El Almacenista enviará las facturas a los Usuarios entre el 1º y el 5º. Día Hábil de cada Mes, misma que corresponderá a los cargos aplicables al Mes inmediato anterior.

22.3 Fecha de Pago Mensual

El Usuario pagará al Almacenista, dentro de los 5 Días siguientes a la recepción de la nota de cargo, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Almacenista, los montos designados en la nota de cargo, conforme a lo siguiente:

1. Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Almacenista deberá recibir dicho pago a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago;
2. El pago se deberá efectuar en la moneda nacional mediante transferencia bancaria que dirija a aquella cuenta bancaria que designe el Almacenista;
3. La parte que efectúe el pago deberá presentar un comprobante de pago y la parte que lo reciba deberá acreditar su recepción conforme a la documentación comprobatoria que suministre la parte que lo efectúa, y
4. El Usuario deberá indicar los números de las notas de cargo en todos sus pagos.

22.4 Intereses moratorios

Si el Usuario no paga el monto total de alguna nota de cargo a su vencimiento, la cantidad pendiente de pago causará intereses desde el Día Hábil del vencimiento del pago hasta la fecha en que sea pagado.

Los intereses por mora serán calculados con base en la tasa TIIE, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más 5 puntos porcentuales.

Si la mora se prolonga por más de 30 Días después de su fecha de vencimiento, el Almacenista, además de cualquier otro recurso que le asista, podrá suspender cualquier entrega posterior de Gas LP hasta la liquidación de dicha suma y/o rescindir el Contrato, en cuyo caso el Almacenista hará efectivas las Garantías Financieras del Usuario.

La mora del Usuario justificará que el Almacenista pueda exigir Garantías Financieras adicionales a las ya presentadas por el Usuario según corresponda.

22.5 Errores en la Facturación

El Usuario deberá cubrir la totalidad de la factura emitidas por el Almacenista en los plazos acordados, en caso de existir errores aritméticos o de cálculo en la facturación cualquiera de las partes podrá solicitar su rectificación. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate el Almacenista procederá a realizar el ajuste que sea procedente a través de la emisión de la nota de débito o de crédito a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso en la facturación del Mes inmediato.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionadas con errores aritméticos o de cálculo una vez transcurridos 3 meses o más de prestado el servicio.

22.6 Notas de Crédito

Los montos que el Almacenista adeude al Usuario, se documentarán a través de notas de crédito, debiendo ser pagados por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual, inmediata posterior, de conformidad con lo señalado en las disposiciones de facturación y mora.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Adquiriente sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Almacenista compensará el monto pendiente en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

22.7 Notas de Débito

Los montos que el Adquiriente adeude al Almacenista se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos serán cargados por el Almacenista en la factura mensual inmediata posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débitos, y serán pagaderos por el Adquiriente de conformidad con lo señalado en estos TCPS.

23. Tarifas

23.1 Tarifa máxima

El Almacenista se sujetará a la Tarifa máxima por la prestación de los Servicios de Almacenamiento.

23.2 Tarifas Convencionales

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán pactar una Tarifa Convencional la cual se establecerá en el contrato.

23.3 Ajuste de las Tarifas Máximas

El Almacenista ajustará las Tarifas Máximas anualmente, para incorporar las variaciones del índice inflacionario y tipo de cambio, de conformidad con la metodología establecida en la Directiva de Tarifas, así como para recuperar o acreditar, según corresponda, el valor económico del Gas No Contabilizado.

23.4 Ajuste por Tipo de Cambio

Las Tarifas Máximas y demás los cargos están sujetos a un ajuste automático por variaciones en el peso/dólar americano. Este ajuste reflejará la variación entre el tipo de cambio peso/dólar americano contenido en la última publicación de Tarifas Máximas o cargos por parte del Almacenista, y el tipo de cambio peso/ dólar americano de la fecha del día de pago. Para estos efectos, el Almacenista utilizará el tipo de cambio que el Banco de México, publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

23.5 Vigencia de Tarifas

Una vez que entre en vigor la Tarifa por los Servicios y mientras siga vigente el presente Contrato, el Usuario pagará la Tarifa notificada a la CRE por la prestación de los Servicios.

VI. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA OPERACIÓN

24. Boletín electrónico

El Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un Boletín electrónico accesible vía internet, actualizado de manera permanente, en el que se publicará como mínimo la siguiente información relativa a la prestación del Servicio:

I. Información de actualización circunstancial:

- a) La descripción general del Sistema de Almacenamiento, incluyendo la Capacidad Operativa del Sistema por producto, así como la capacidad de desalojo del producto almacenado (flujo máximo en unidad de volumen por unidad de tiempo);
- b) La Capacidad Disponible para la prestación del Servicio;
- c) Los modelos base de contrato para la prestación del Servicio, sin perjuicio de que el Almacenista pueda pactar libremente las condiciones aplicables con los Usuarios;
- d) Las tarifas base para la prestación del Servicio, sin perjuicio de que el Almacenista pueda pactar libremente las contraprestaciones aplicables con los Usuarios;
- e) Los procedimientos para recibir solicitudes de Servicio, indicando los plazos para la recepción y atención de las mismas;
- f) Avisos e información sobre las Temporadas Abiertas o cualquier otro medio de difusión que emplee el Almacenista para el dimensionamiento de su Sistema y de Ampliaciones al mismo, así como para la asignación de la Capacidad Disponible, incluyendo la descripción del procedimiento, plazos y requisitos;
- g) El calendario del programa de mantenimiento programado en el Sistema, incluyendo el periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación del Servicio, así como el periodo de afectación del Servicio y posibles Usuarios afectados, en su caso, independientemente de la notificación individual a dichos Usuarios;
- h) Aviso de ocurrencia de una alerta Crítica, duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma y, finalmente, el término de la alerta Crítica, y
- i) Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en el Sistema así como datos del contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia;

II. Mensualmente, los volúmenes y calidad del producto almacenado, inyectado y extraído en el mes previo, y

III. Otra información que el Almacenista considere necesario difundir a través de su Boletín electrónico.

25. Medios de notificación

El Almacenista notificará mediante correo electrónico a los Usuarios la información relevante sobre la prestación del servicio sobre estos TCPS, en lo que se encuentra disponible el Boletín electrónico.

VII. PENALIZACIONES

26. Penalizaciones y bonificaciones

El esquema de penalizaciones y bonificaciones se aplicará por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Usuario, así como en caso de Suspensión del Servicio de Almacenamiento ocasionado por causas distintas a un caso fortuito o de fuerza mayor, y trabajos necesarios previamente notificados al Usuario, entre otros, de conformidad con la disposición 35 (Suspensión del Servicio).

Las penalizaciones que se cobren a los usuarios, no representarán ingresos extraordinarios por este concepto para el almacenista, por lo cual al final del año calendario, las reembolsará a los Usuarios en su beneficio, una vez descontada la proporción de los costos y gastos en los que haya incurrido el Almacenista por el incumplimiento contractual que las originó. En ningún caso, el cálculo anual de los montos de las penalizaciones a reembolsar, considerarán los ajustes de meses anteriores derivados de cambios en las mediciones.

Si la capacidad en el Sistema no está totalmente reservada, el Almacenista podrá retener la parte proporcional de los ingresos por penalizaciones en proporción a dicha capacidad.

Los montos de las penalizaciones se conformarán de todos y cada uno de los cargos por el incumplimiento de condiciones pactadas, aquellos en que incurra el Almacenista y aquellos que afecten las condiciones técnicas y operativas del Servicio de Almacenamiento derivados de dicho incumplimiento.

26.1 Bonificación por suspensión o fallas del Servicio

En caso de Suspensión del Servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la disposición 35 (Suspensión del Servicio) de estos TCPS, el Almacenista deberá resarcir el volumen de gas al Usuario al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a tres veces el importe del servicio que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Adquiriente hubiera tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medio de la factura anterior.

VIII. RESPONSABILIDADES

27. Propiedad y responsabilidad en la posesión del Gas LP

El Usuario acreditará la propiedad, por sí mismo o a través de quien éste designe, y responderá ante el Almacenista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas LP entregado al Almacenista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. El Usuario responderá al Almacenista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas y de acreditar la procedencia lícita del Gas LP.

Una vez recibido el Gas LP en el Punto de Recepción, el Almacenista tendrá el carácter de depositario del producto, y por lo tanto, será responsable del mismo hasta su entrega. El Almacenista responderá al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que éste sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Almacenista de mantener el producto en su Sistema y entregarlo, así como de cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a los mismos mientras el Almacenista tenga en su Sistema el Gas LP hasta su entrega.

28. Responsabilidad objetiva

El Almacenista estará obligado a responder del daño que cause al Usuario cuando sobrevenga un siniestro, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable del Usuario, de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal. En su caso, la responsabilidad del Almacenista se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

29. Responsabilidad subjetiva extracontractual

Cuando alguna de las Partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima, de conformidad con los artículos 1910, 1915 y demás relativos del Código Civil Federal.

La reparación del daño, consistirá a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando se produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

30. Responsabilidad subjetiva contractual

En caso de incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte que sufra el incumplimiento, tendrá derecho a exigir a la otra las penas convencionales que establecidas en estos TCPS, sin perjuicio de que pueda aplicarse la Rescisión que al efecto se establezca en el contrato.

31. Límite de responsabilidad

Como una condición para la aceptación del Almacenista de cualquier volumen de Gas LP bajo el Contrato correspondiente, cada Usuario y/o Permisionario acordará proteger e indemnizar al Almacenista contra cualquier demanda o acciones por lesiones o muerte de cualquier persona y por daños a la propiedad del Almacenista y de cualquier tercero a resultas de:

1. Cualquier incumplimiento u omisión de observar cualquier previsión de estos TCPS por parte del Usuario y/o Permisionario, sus agentes, subsidiarias, filiales, empleados, funcionarios, consultores o representantes, y
2. Los actos u omisiones negligentes del Usuario y/o Permisionario, sus agentes, empleados, funcionarios, consultores o representantes en relación con la recepción o la entrega del Gas LP.

De igual forma, el Almacenista acordará proteger e indemnizar al Usuario y/o Permisionario contra cualquier demanda o acciones por lesiones o muerte de cualquier persona y por daños a la propiedad del Usuario y/o Permisionario y de cualquier tercero a resultas de:

1. Cualquier incumplimiento u omisión de observar cualquier previsión de estos TCPS por parte del Almacenista, sus agentes, subsidiarias, filiales, empleados, consultores o representantes, y
2. Los actos u omisiones negligentes del Almacenista, sus agentes, empleados, consultores o representantes en relación con la recepción o la entrega del Gas LP.

32. Caso fortuito y Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos de los presente TCPS se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con los presentes TCPS y el Contrato de Servicio, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando por un caso fortuito o fuerza mayor el Almacenista se vea en la necesidad de suspender de forma parcial o total, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento lo hará del conocimiento del Usuario por correo electrónico, por el medio de comunicación acordado o por el Boletín electrónico y tan pronto sea posible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, lo notificará formalmente explicando los detalles de dicho acontecimiento o hecho, sus efectos respecto al cumplimiento de los TCPS y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera que cesarán sus efectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil, ni el Almacenista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, cuando sean consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, de manera enunciativa y no limitativa.

Los actos o eventos siguientes:

- a) Fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos;
- b) Actos de terrorismo, sabotajes, vandalismo, sustracción ilegal, actos delictivos de terceros y disturbios civiles;
- c) Guerras declaradas o no, insurrecciones y embargos comerciales entre países,
- d) Desastres de transportación, en el sistema de ductos, marítimo, ferroviario y terrestre;
- e) Huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada;
- f) Incendios; y
- g) Cambios en la legislación aplicable.

El Almacenista deberá informar al Usuario por correo electrónico, o por el medio de comunicación acordado y por Boletín electrónico cuando se restablezcan las condiciones operativas para la reanudación del Servicio de Almacenamiento.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Almacenista y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas conforme se señala en las disposiciones 37.9 (Facturación y Pago), 22.4 (Intereses Moratorios), 22.6 (Notas de Crédito) y 22.7 (Notas de Débito), las obligaciones del Almacenista y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el caso fortuito o la fuerza mayor y se restablecerán inmediatamente después que cesen éstos. La parte que alegue un caso fortuito o fuerza mayor deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, en los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia, se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

Si los efectos del caso fortuito o fuerza mayor se prolongan por más de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato de Servicio sin ninguna responsabilidad, previo aviso por escrito, en el que se justifique la causa de la terminación que le notifique a la otra parte con diez (10) días de anticipación.

32.1 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Almacenista en prestar el Servicio de Almacenamiento, el Usuario deberá pagar al Almacenista la parte proporcional del Servicio de Almacenamiento que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional según sea el caso.

33. Terminación anticipada

Una vez concluido el plazo mínimo estipulado en el Contrato de Servicio, el cual en ningún caso podrá ser menor a un año, el Usuario podrá en cualquier momento darlo por terminado anticipadamente, mediante notificación al Almacenista dada con treinta (30) días de anticipación. En este caso el Usuario deberá pagar al Almacenista a título de indemnización, un ajuste comercial equivalente a treinta (30) días del cargo por capacidad.

34. Rescisión del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Civil Federal, tanto el Almacenista como el Usuario sin necesidad de declaración judicial podrán rescindir el Contrato de Servicio en caso de que cualquiera de las Partes incumpla con las obligaciones que les imponen los TCPS y el Contrato de Servicio, y el incumplimiento de que se trate no sea subsanado por la parte que corresponda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que reciba de la otra.

Además de lo anterior, se considerarán también causales de rescisión:

- a) Si el Usuario o el Almacenista incurren en mora y dicha mora subsiste más de cuarenta y cinco (45) días, siempre y cuando no sea subsanada dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que una de las partes haya notificado a la otra dicho incumplimiento;
- b) Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el Almacenista en el Contrato de Servicio, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del Almacenista para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicio y del Convenio de Inversión;
- c) Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato de Servicio la garantía de pago, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de que el Almacenista lo notifique al Usuario;
- d) La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, y
- e) Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil.

34.1 Efectos de la rescisión

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato de Servicio por mutuo acuerdo o convención de las partes, ya sea por lo dispuesto en esta disposición o por conclusión de su vigencia o plazo o por cualquier otro motivo pactado, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Almacenista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Almacenista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato de Servicio, Convenio de Inversión, TCPS y Leyes Aplicables.

34.2 Ajuste comercial

En caso de que se rescinda el Contrato de Servicio antes de cumplirse el plazo mínimo estipulado en el Contrato de Servicios, la parte que haya dado causa a la rescisión deberá pagar a la otra, a título de daños y perjuicios, una pena convencional por concepto de cargo por capacidad, equivalente a la cantidad que el Usuario hubiese tenido que pagar de cumplirse dicho plazo mínimo.

Como excepción al plazo mínimo de un año, alternativamente el Almacenista aplicará el 20% del plazo total contratado en los contratos con plazos mayores a un año, salvo cuando el Usuario tenga celebrado con el Almacenista un Convenio de Inversión en el cual se hayan determinado los plazos mínimos de duración del Contrato de Servicio por Ampliaciones en el Sistema del Almacenista.

34.3 Procedimiento de rescisión

En caso de que el Almacenista o el Usuario pretendan rescindir el Contrato de Servicio por incumplimiento del otro, se lo notificarán expresando los fundamentos y las razones de la rescisión. La notificación de una parte a la otra, hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del pacto comisorio.

La parte que haya recibido de la otra la notificación de la rescisión del Contrato de Servicio, contará con un plazo de 15 (quince) Días para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso subsanar su incumplimiento a satisfacción de la parte notificadora. En el supuesto de que los derechos hechos valer sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato de Servicio se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Después de rescindido el contrato, si el mismo Usuario requiere nuevamente del Servicio de Almacenamiento, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación, de conformidad con estos TCPS.

35. Suspensión del Servicio

35.1 Suspensión del Servicio sin responsabilidad del Almacenista

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por suspensiones del Servicio de Almacenamiento originadas por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de las instalaciones del Usuario;
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento preventivo, ampliación o modificación de sus obras o instalaciones, debidamente programados e informados a los Usuarios en conformidad con el último párrafo de la disposición 35.2 (Suspensión del Servicio por mantenimiento, ampliación o modificación de las instalaciones del Sistema).
- d) Incumplimiento grave o reiterado del Usuario a sus obligaciones establecidas en los TCPS y en el Contrato de Servicio.
- e) Suspensión de la operación por la falta de Gas LP o demora o ambas en la entrega de tanque para la continuidad del Servicio de Almacenamiento.
- f) Suspensión de la operación para verificar la calidad del Gas LP en los Puntos de Recepción o en los Puntos de Entrega.
- g) Suspensión de la operación del Sistema por cambios de guardia.
- h) Suspensión de la operación por falta de cupo en el Punto de Entrega del Gas LP.
- i) Suspensión de la operación por falta de infraestructura en las instalaciones de los Puntos de Entrega y Puntos de Recepción a cargo del Usuario.

- j) Suspensión de la operación por falta de cupo en los Puntos de Recepción de Gas LP contaminado.

35.2 Suspensión del Servicio por mantenimiento, ampliación o modificación de las instalaciones del Sistema.

El Almacenista podrá suspender el Servicio de Almacenamiento por la realización de trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de obras e instalaciones del Sistema. Al efecto, el Almacenista notificará previamente por escrito o medio electrónico a cada Usuario acerca de la Suspensión del Servicio. Dichos avisos se darán con una anticipación de diez días naturales (10) al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la Suspensión del Servicio de Almacenamiento y el día y la hora en que se reanudará, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada.

35.3 Suspensión del Servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales

Con sujeción a lo dispuesto en los TCPS, el Almacenista podrá suspender el Servicio de Almacenamiento cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato de Servicio. Al efecto, el Almacenista notificará previamente por escrito o medio electrónico a cada Usuario, la causa del incumplimiento y su intención de suspender el Servicio de Almacenamiento. De conformidad con la disposición 34 (Rescisión del contrato), el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos valer por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Almacenista procederá a dejar sin efectos la notificación de la Suspensión del Servicio de Almacenamiento. En caso contrario, el Almacenista, además de suspender el Servicio de Almacenamiento, podrá rescindir el Contrato de Servicio de acuerdo con lo previsto en la disposición señalada.

36. Relaciones laborales

El Usuario como patrón del personal que ocupe para la ejecución del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Así mismo, el Usuario reconoce y acepta que con relación al presente Contrato, dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones para con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el Almacenista, y empleados del Usuario.

IX. Disposiciones finales

37. Mercado secundario de capacidad y Cesión de la titularidad del contrato

El Usuario podrá cambiar la titularidad de sus Contrato, previa autorización por escrito del Almacenista. El Almacenista no podrá negar su consentimiento al Usuario, cuando el cesionario cuente con condiciones similares a las del cedente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas tales como capacidad crediticia y financiera.

El Almacenista podrá negar el cambio de titularidad del Contrato cuando constituya un riesgo o perjuicio.

Cuando exista capacidad que, aun estando contratada bajo Reserva Contractual, no esté siendo utilizada, los Usuarios objeto de dicha capacidad podrán, de conformidad con la Ley Aplicable y las DACG:

- a) Comercializarla en el mercado secundario de manera directa, o
- b) Ponerla a disposición del Almacenista para su utilización o contratación por parte de otros Usuarios.

38. Cambio de circunstancias

Cuando sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que se celebró el Contrato de Servicios, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las Partes ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Contrato, la Parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato y la contraparte tendrá la obligación de hacer sus mejores esfuerzos por aceptar dicha renegociación a fin de que se restablezca el equilibrio contractual.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la renegociación de alguno o más términos o condiciones, especificando el cambio sobrevenido en que basa su solicitud de renegociación. Al recibo de dicha solicitud las Partes se reunirán y negociarán de buena fe durante un término que no excederá de sesenta (60) días naturales. Si al finalizar los sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha que se reciba la solicitud por la otra Parte, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre tales modificaciones, podrán someterse a la jurisdicción establecida en la disposición 40 (Solución de Controversias).

Queda entendido que los siguientes supuestos no constituirán cambios sustanciales de las circunstancias: (I) Fluctuaciones en el tipo de cambio peso dólar americano y (II) Circunstancias que exclusivamente afecten al Almacenista o al Usuario sin que sea un fenómeno general.

39. Confidencialidad

Salvo la información que deba ser incorporada por el Almacenista en el Boletín electrónico en términos de la disposición 24 (Boletín electrónico), la información que intercambie el Almacenista y el Usuario, que se vincule o relacione con la solicitud de Servicio de Almacenamiento, con el Sistema, con el Contrato de Servicio y/o con el Pedido, deberá ser tratada por las partes como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- a) Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- b) Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- c) Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- d) Deba ser revelada por alguna de las dos partes en conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no proporcionarla, se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato de Servicio.

40. Solución de controversias

Los presentes TCPS se interpretarán y regirán conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda entendido que el Usuario tendrá siempre el derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes a la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero presente o futuro que les pudiese corresponder en relación con cualquier controversia que pudiera surgir.